



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

Radicado: 08001-2333-000-2020-00182-00

Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Acto: Decreto Municipio de Ponedera No.023 de 24 de marzo de 2020 *“por medio de la cual se acoge el decreto 457 del 22 de marzo de 2020 del ministerio del interior por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público que regirá a partir de las cero horas del 13 de abril, se ordena el aislamiento obligatorio y se dictan otras disposiciones”*

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO.

AVISA:

En Barranquilla, al primer (01) día del mes de abril de 2020, de la existencia del medio de control de legalidad con radicado 08001-2333-000-2020-00182-00 del Decreto Municipio de Ponedera No.023 de 24 de marzo de 2020 *“por medio de la cual se acoge el decreto 457 del 22 de marzo de 2020 del ministerio del interior por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público que regirá a partir de las cero horas del 13 de abril, se ordena el aislamiento obligatorio y se dictan otras disposiciones”*

Que dentro del mencionado medio de control el Honorable Magistrado Ponente doctor Luis Eduardo Cerra Jiménez, mediante auto de fecha 31 de marzo de 2020, resolvió:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA DE DECISIÓN ORAL- SECCIÓN B

Barranquilla, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado	08001-23-33-000-2020-00182-00
Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Acto	Decreto Municipio de Ponedera No. 023 de 24 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL DECRETO 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID – 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, QUE REGIRÁ A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL 25 DE MARZO, HASTA LAS CERO HORAS DEL 13 DE ABRIL, SE ORDENA EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

A través de escrito remitido al correo electrónico del despacho del suscrito magistrado, el día 30 de marzo de 2020, a las 05: 33 p.m., la Oficina de Reparto ha remitido acta de reparto con secuencia 2012329 de esa misma fecha, la cual da cuenta que al despacho del suscrito magistrado le correspondió el control inmediato de legalidad del **Decreto Municipio de Ponedera No. 023 de 24 de marzo de 2020** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL DECRETO 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID – 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, QUE REGIRÁ A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL 25 DE MARZO, HASTA LAS CERO HORAS DEL 13 DE ABRIL, SE ORDENA EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

En mérito de lo expuesto el Despacho 002 del Tribunal Administrativo del Atlántico,

RESUELVE

1.- ADMITIR para el trámite del control inmediato de legalidad a que se refiere el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 el **Decreto Municipio de Ponedera No. 023 de 24 de marzo de 2020** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL DECRETO 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID – 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, QUE REGIRÁ A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL 25 DE MARZO, HASTA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

Página 2 de 3

Radicado	08001-23-33-000-2020-00182-00
Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Acto	<i>Decreto Municipio de Ponedera No. 023 de 24 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL DECRETO 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, QUE REGIRÁ A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL 25 DE MARZO, HASTA LAS CERO HORAS DEL 13 DE ABRIL, SE ORDENA EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</i>

LAS CERO HORAS DEL 13 DE ABRIL, SE ORDENA EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

2.- ORDENAR a la Secretaria del Tribunal fijar un aviso en el sitio web del Tribunal Administrativo del Atlántico, ubicado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-atlantico/232>, por el término de diez (10) días, sobre la existencia del proceso de la referencia, el cual se ha iniciado con fines de control inmediato de legalidad del **Decreto Municipio de Ponedera No. 023 de 24 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL DECRETO 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, QUE REGIRÁ A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL 25 DE MARZO, HASTA LAS CERO HORAS DEL 13 DE ABRIL, SE ORDENA EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

Durante dicho término cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del **Decreto Municipio de Ponedera No. 023 de 24 de marzo de 2020**.

Dicho aviso se publicará en el sitio web del Tribunal Administrativo del Atlántico.

3. INVITAR a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, así como a la Personería Municipal de Ponedera y la Contraloría General del Departamento del Atlántico, a presentar por escrito, dentro del término de diez (10) días, su concepto acerca de puntos relevantes del **Decreto Municipio de Ponedera No. 023 de 24 de marzo de 2020**.

4. SOLICITAR a la Secretaría General de la Alcaldía de Ponedera los antecedentes administrativos del **Decreto Municipio de Ponedera No. 023 de 24 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL DECRETO 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, QUE REGIRÁ A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL 25 DE MARZO, HASTA LAS CERO HORAS DEL 13 DE**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

Página 3 de 3

Radicado	08001-23-33-000-2020-00182-00
Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Acto	Decreto Municipio de Ponedera No. 023 de 24 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL DECRETO 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, QUE REGIRÁ A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL 25 DE MARZO, HASTA LAS CERO HORAS DEL 13 DE ABRIL, SE ORDENA EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ABRIL, SE ORDENA EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

5. ORDENAR que una vez vencido el término de los diez (10) días a que se refieren los artículos anteriores, se pase el asunto al Agente del Ministerio Público ante este tribunal para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

6. Mientras nos encontremos en situación de emergencia sanitaria por el Coronavirus – Covid 19, los sujetos procesales podrán remitir sus escritos a través del correo electrónico de la secretaria del tribunal sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



Alcaldía
de Ponedera
DESPACHO ALCALDE
NIT . 890.116.278-9

*Más esperanza,
mejor futuro.*

DECRETO No. 023 - 2020

(Marzo 24 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EL DECRETO 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, QUE REGIRÁ A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL 25 DE MARZO, HASTA LAS CERO HORAS DEL 13 DE ABRIL, SE ORDENA EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE PONEDERA EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, EL CAPITULO IV Y EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 136 DE 1994, MODIFICADO POR LA LEY 1551 DE 2012, LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY 1801 DE 2016 Y EL DECRETO 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciban del Presidente de la Republica.

Que conforme al numeral 1º. Del artículo 315 de nuestra Constitución Nacional, son funciones de los alcaldes, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que de conformidad con la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud. Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. **Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán, entre otras, las siguientes funciones: (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República** y del respectivo gobernador; y (ii) restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



Alcaldía
de Ponedera
DESPACHO ALCALDE
NIT . 890.116.278-9

*Más esperanza,
mejor futuro.*

DECRETO No. 023 - 2020

(Marzo 24 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EL DECRETO 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, QUE REGIRÁ A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL 25 DE MARZO, HASTA LAS CERO HORAS DEL 13 DE ABRIL, SE ORDENA EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

orden público, la salud y la moral pública, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales”.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS-, declaró el 11 de marzo del presente año, pandemia por el COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Circular 20 del 16 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se determinó ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media para retomar las actividades educativas a partir del 20 de abril de 2020.

Que con el propósito de garantizar el acceso y abastecimiento de la población a bienes y servicios de primera necesidad se debe garantizar la disponibilidad y suficiencia de aquellos que por su misma naturaleza no deben interrumpirse pues afectarían la salud y supervivencia de los ciudadanos.

Que las autoridades locales, tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de las medidas impartidas por el Gobierno Nacional.

Que conforme al artículo 7º del Decreto Presidencial N°. 457 del 22 de marzo de 2020, la Violación e inobservancia de las medidas sanitarias adoptadas mediante el acto administrativo de carácter nacional, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en el artículo 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21., del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



*Más esperanza,
mejor futuro.*

DECRETO No. 023 - 2020

(Marzo 24 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EL DECRETO 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, QUE REGIRÁ A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL 25 DE MARZO, HASTA LAS CERO HORAS DEL 13 DE ABRIL, SE ORDENA EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El presente decreto establece medidas de carácter **OBLIGATORIO** y preventivo en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 para el municipio de Ponedera-Atlántico y sus Corregimientos

Artículo 2. Decretar el AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO; A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL 25 DE MARZO, HASTA LAS CERO HORAS DEL 13 DE ABRIL, como medida OBLIGATORIA y preventiva para mitigar la propagación del COVID-19, en la jurisdicción del municipio de Ponedera-Atlántico.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio municipal, con las excepciones previstas en el artículo 3° del presente Decreto.

Artículo 3. EXCEPCIONES A LA LIBRE CIRCULACIÓN.

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



*Más esperanza,
mejor futuro.*

DECRETO No. 023 - 2020

(Marzo 24 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EL DECRETO 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, QUE REGIRÁ A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL 25 DE MARZO, HASTA LAS CERO HORAS DEL 13 DE ABRIL, SE ORDENA EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (1) insumos para producir bienes de primera necesidad; (2) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (3) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a municipal, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

PONEDERA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



Alcaldía
de Ponedera

DESPACHO ALCALDE
NIT . 890.116.278-9

*Más esperanza,
mejor futuro.*

DECRETO No. 023 - 2020

(Marzo 24 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EL DECRETO 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, QUE REGIRÁ A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL 25 DE MARZO, HASTA LAS CERO HORAS DEL 13 DE ABRIL, SE ORDENA EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. El funcionamiento de la infraestructura crítica: computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio municipal y de las plataformas de comercio electrónico.
24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (1) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (2) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (3) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (4) el servicio de internet y telefonía.
26. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.
27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
28. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad: alimentos.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



*Más esperanza,
mejor futuro.*

DECRETO No. 023 - 2020

(Marzo 24 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EL DECRETO 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, QUE REGIRÁ A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL 25 DE MARZO, HASTA LAS CERO HORAS DEL 13 DE ABRIL, SE ORDENA EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
31. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales (BEPS), y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
34. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Parágrafos:

- Parágrafo 1.** Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.
- Parágrafo 2.** Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.
- Parágrafo 3.** Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.
- Parágrafo 4.** Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General



Alcaldía
de Ponedera
DESPACHO ALCALDE
NIT. 890.116.278-9

*Más esperanza,
mejor futuro.*

DECRETO No. 023 - 2020

(Marzo 24 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EL DECRETO 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, QUE REGIRÁ A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL 25 DE MARZO, HASTA LAS CERO HORAS DEL 13 DE ABRIL, SE ORDENA EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Artículo 5. PROHIBICIÓN DE INCREMENTO DE PRECIOS EN EL MERCADO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL. Prohibir el alza y/o incremento de los precios en las ventas de productos de primera necesidad en toda la jurisdicción del municipio de Ponedera.

Artículo 6. Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, **No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes (dicho expendio deberá realizarse exclusivamente por domicilio).**

Artículo 7. Decretar ley seca para los días **27, 28 y 29** de marzo, **3, 4, 5, 10, 11 y 12** de abril de 2020, la presente medida iniciará a las 6:00 pm de cada viernes y terminará a las cero (00:00) horas de cada lunes, durante la vigencia del presente Decreto.

Artículo 8. MOVILIDAD. Se garantiza el servicio público de transporte terrestre y fluvial de pasajeros, de servicios postales, y distribución de paquetería en el territorio municipal, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, y las actividades permitidas en el artículo 3º del presente Decreto.

Artículo 9. Inobservancia de las medidas. Los ciudadanos habitantes del municipio de Ponedera-Atlántico y sus Corregimientos que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, serán sujetos a las sanciones penales y pecuniarias a las que haya lugar.

Artículo 10. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y sus efectos serán suspendidos conforme a las directrices del Gobierno Nacional.

Dado en Ponedera - Atlántico a los 24 (Veinticuatro) Días del mes de marzo del 2020.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA MARTINEZ FORERO
Alcaldesa Municipal de Ponedera

Dado en Barranquilla, a los treinta (1) días del mes de abril de 2020.

GIOVANNI RADA HERRERA
Secretario General



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General